

RES. EXENTA D.J. N° 116-239-2022

ROL N° 007-2022

TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE  
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO, Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 15 de diciembre de 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; la resolución exenta D.J. N° 116-128-2022; las presentaciones del sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 116-128-2022, de 08 de junio de 2022, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, y en las instrucciones impartidas por la Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, de la Unidad de Análisis Financiero.

**Segundo)** Que, con fecha 11 de agosto de 2022, se notificó de forma subsidiaria al representante legal del sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, de la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

**Tercero)** Que, encontrándose fuera de plazo, con fecha 30 de agosto de 2022, el sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.** presentó descargos administrativos.

Adicionalmente, con fecha 01 de septiembre de 2022, el sujeto obligado realizó una presentación en estos autos administrativos, solicitando tener presente una delegación de poder, y solicitando además se realizara la notificación de las resoluciones emanadas de este proceso sancionatorio a vía correo electrónico a las casillas indicadas.

**Cuarto)** Que, con fecha 31 de agosto de 2022, mediante resolución exenta D.J. N° 116-190-2022, se tuvieron por presentado los descargos administrativos, y se abrió en término probatorio de 8 días hábiles, a objeto que el sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.** hiciera uso de su derecho a rendir las probanzas que estimare pertinentes, además de resolver el resto de las peticiones realizadas.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior se notificó mediante correo electrónico en la casilla [Ignacia.iriarte@gm.com](mailto:Ignacia.iriarte@gm.com), con fecha 24 de octubre de 2022, como se da cuenta en estos autos administrativos.

**Quinto)** Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, el sujeto obligado realizó una presentación en estos autos administrativos, acompañando documento consistente en declaración jurada del Gerente General de General Motors Chile Industria Automotriz Limitada, don Gustavo Daniel Colossi, de fecha 2 de noviembre de 2022, y solicitando además se agregue la casilla de correo electrónico [pbravo@apparcel.cl](mailto:pbravo@apparcel.cl) para futuras notificaciones.

**Sexto)** Que, en cuanto a los argumentos presentados por el sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en sus descargos administrativos, expone el modelo de negocios de la empresa, tanto en la distribución de automóviles como en el modelo de financiación del negocio. Agrega que su segundo modelo de negocios está radicado en las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas y que no tiene financiamiento de GMF para el desarrollo de su giro. En este caso la empresa importa los vehículos desde el exterior, y los vende directamente a los concesionarios.

Indica que en ambos modelos de negocios nunca vende de forma directa a los consumidores de finales, no haciendo nunca operaciones en dinero en efectivo.

Hace mención tanto al artículo 5° de la ley 19.913 y a la Circular UAF N° 49, de 2012, alegando que respecto a los periodos cuestionados se encuentra en la hipótesis de ROE negativo.

Adicionalmente el sujeto obligado resume las normas establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.913, y de las Circulares UAF, aludiendo a cómo funciona el reporte semestral correspondiente a los Usuarios de Zona Franca, reiterando el hecho de que no ha tenido operaciones en dinero efectivo en los periodos cuestionados, y que por ello no ha incurrido en las infracciones cursadas en la resolución de formulación de cargos administrativos.

Alega que la empresa no está obligada a dar cuenta de las operaciones comerciales pagadas mediante transferencias electrónicas bancarias, aludiendo a las obligaciones plasmadas en el título V, de la Circular UAF N° 59, de 2019, a propósito de las "Transferencias Electrónicas de Fondos".

Finaliza solicitando tener presente el artículo 19 de la ley 19.913, en la parte referida a la gravedad, y las consecuencias del hecho u omisión realizada, pidiendo al Director de la UAF sancionar únicamente con amonestación.

**Séptimo)** Que, mediante resolución exenta DJ N° 116-190-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, se tuvieron por presentados los descargos fuera de plazo, además de abrir un término probatorio de 8 días hábiles.

La resolución mencionada en el párrafo anterior fue notificada mediante correo electrónico con fecha 24 de octubre de 2022.

**Octavo)** Que, encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado acompaña documentación en parte de prueba consistente en una declaración jurada suscrita por don Gustavo Daniel Colossi, en representación de General Motors Chile e Industria Automotriz Limitada, indicando que las operaciones comerciales de la empresa, en los periodos cuestionados, se realizaron mediante transferencia electrónica bancaria.

**Noveno)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 116-128-2022.

**Décimo)** Que, los argumentos planteados por el sujeto obligado en su presentación controvierten los supuestos de hecho y derecho esgrimidos en la resolución de cargos administrativos, fundando su alegación en el hecho de que la empresa al no tener operaciones comerciales en dinero efectivo por sobre los umbrales indicados en la norma, no tenían la obligación de hacer los reportes semestrales ordenados por la normativa UAF. Agrega a lo anterior, en su interpretación, que al recibir pagos solamente por la vía de transferencia electrónica bancaria, es la empresa que presta el servicio de transferencia, la que debe hacer el respectivo reporte acorde al título V de la Circular UAF 59.

Apoya los argumentos planteados, en el documento consistente en declaración jurada suscrita por don Gustavo Daniel Colossi, en representación de General Motors Chile e Industria Automotriz Limitada.

**Décimo primero)** Que, los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado en sus descargos administrativos deben ser desechados, por cuanto de la sola lectura de las normas que rigen la materia se advierte la improcedencia de los mismos.

La Circular UAF N° 49 de 2012, es clara al exponer: *“i. Envío de ROE: Los Sujetos Obligados, a excepción de aquellos a quienes este Servicio expresamente les ha establecido otra periodicidad, deberán informar semestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, que realicen en el ámbito propio de su actividad, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la ley N°19.913 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.*

*En el evento que un Sujeto Obligado no tuviere operaciones en efectivo que reportar a esta Unidad para un determinado período, y en los*

*mismos plazos señalados anteriormente, deberá enviar un "Registro de Operaciones en Efectivo Negativo" o "ROE Negativo", el cual también se encuentra disponible en la página web institucional bajo el link "Reporte en Línea".*

En consecuencia, el sujeto obligado no se encuentra en una hipótesis que le permita eximirse de hacer su reporte semestral, por cuanto la propia Circular UAF N° 49, de 2012, prevé el evento que una entidad reportante no tenga operaciones comerciales en dinero efectivo en un determinado periodo, debiendo en consecuencia hacer cumplimiento de su obligación de declarar la no existencia de operaciones en efectivo en el período respectivo, denominada como ROE negativo.

Tampoco resulta procedente el argumento basado en el Título V de la Circular UAF N° 59, de 2019, por cuanto es una obligación de naturaleza distinta, referida a los sujetos obligados que presten el servicio de transferencias electrónicas de fondos, cuestión que nada tiene que ver con las obligaciones establecidas para el reporte ROE, obligación transversal a todos los sujetos obligados, los que tienen que reportar acorde a la periodicidad indicada por las circulares UAF.

**Décimo segundo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.** no ha enviado y remitido el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al **primer y segundo semestres de los años 2020 y 2021.**

**Décimo tercero)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913.

**Décimo cuarto)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

**Décimo quinto)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo sexto)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente a los periodos cuestionados de forma tardía, no lo exime del incumplimiento constatado, pero actúa como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer. Lo

anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

También se considerará la capacidad económica del individualizado sujeto obligado, tal como lo establece el inciso primero del artículo 19 de la ley N° 19.913, como asimismo los actuales efectos en la economía nacional tanto de los profundos y generalizados efectos negativos de la pandemia de Coronavirus (COVID-19), como de la situación económica mundial.

**Décimo séptimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la presentación de fecha 03 de noviembre de 2022, **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el considerando Quinto de la presente resolución exenta, **y TÉNGASE PRESENTE** la casilla de correo electrónico [pbravo@apparcel.cl](mailto:pbravo@apparcel.cl) para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en estos autos, a contar de la notificación de la presente resolución exenta.

**2. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 116-128-2022 de formulación de cargos, en cuanto a no haber enviado el ROE correspondiente al **primer y segundo semestres de los años 2020 y 2021**, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

**3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 40** (cuarenta Unidades de Fomento) al sujeto obligado **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, ya individualizado.

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las casillas de correo electrónico que obra en el expediente.

Anótese y archívese en su oportunidad.

  
**TOMÁS KOCH SHULTZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



JPC/ABD